



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 028-2022-GR CUSCO/GGR**

Cusco, **22 FEB. 2022**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Informe Nº 37-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo 2015, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR/PE, se resuelve aprobar la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nº 276, 728, 1057 y Ley Nº 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, el artículo 94º de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil prevé que, "La competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción; asimismo el artículo 97º de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su numeral 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme, a lo previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, la prescripción constituye una institución jurídica que extingue la acción administrativa por parte de la Administración en razón del transcurso del tiempo produciendo que la facultad de la administración de perseguir una conducta funcional sancionable por parte de los administrados o en el caso concreto de los servidores públicos se extingue;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



Que, mediante memorándum N° 191-2020-GR CUSCO/SG de fecha 29 de enero 2020, el Secretario General del Gobierno Regional de Cusco, remite la Resolución Directoral Regional N° 249-219 GR CUSCO/ORAD de 31 de diciembre 2019, documento en el que se **RESUELVE : ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la deuda y el crédito devengado para la cancelación de adeudo de la obligación asumida, por concepto de reintegro de remuneración a favor del servidor JORGE SECCA NOA, correspondiente a los ejercicios presupuestales de los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ascendiente al monto de s/. 41,122.79 de acuerdo a la certificación de crédito presupuestario N° 0492-2 conforme se detalla:

ITEM	SERVIDOR	CATEGORIA	DESCRIPCION	MONTO	META
01	JORGE SECCA NOA	OPERARIO	Reintegro año 2015 (de marzo a diciembre)	S/. 6,593.16	080-201
			Reintegro año 2015 (de marzo a diciembre)	S/. 8,112.75	
			Reintegro año 2015 (de marzo a diciembre)	S/. 9,134.52	
			Reintegro año 2015 (de marzo a diciembre)	S/. 9,084.54	
			Reintegro año 2015 (de marzo a diciembre)	S/. 8,197.82	
			TOTAL	S/. 41,122.79	

Y asimismo se determina **ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a la Secretaría General poner conocimiento, y remitir copia de los antecedentes a la ST - OIPAD, a efectos de deslindar responsabilidades debido al incumplimiento del pago que corresponda al administrado como operario y por no haberse solicitado la cancelación de la medida cautelar de reposición laboral a favor del administrado, en el plazo prudente, considerando que la casación laboral N° 7547-2015 fue emitida el 30 de noviembre 2016;

Que, de la revisión de los documentos se tiene que la Casación Laboral N° 7557-2015-Cusco – Reposición y Reconocimiento de Vínculo Laboral Proceso Ordinario – NLPT, fallo " declarando fundado el recurso de casación interpuesto por la entidad demandada, Gobierno Regional Cusco, mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil quince, que corre a fofas ciento noventa y ocho a doscientos cuatro; en consecuencia nula la sentencia de vista de fecha veinte de abril de dos mil quince (...);

Que, se ha identificado la participación del servidor Wilber Caballero Condori ex Procurador Publico Regional al no haber solicitado la cancelación de la medida cautelar en el expediente judicial N° 1001-2013-1001-JR-LA-02 respecto a la Casación Laboral N° 7547-2015-CUSCO que "fallo declarando fundado el RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LA ENTIDAD demandada (Gobierno Regional Cusco), mediante escrito de fecha cinco de mayo de dos mil quince, que corre en fofas ciento noventa y ocho a doscientos cuatro; en consecuencia nula la sentencia de vista de fecha veinte de abril de dos mil quince (...)" notificada el 9 de diciembre 2016 a la casilla electrónica N° 3760 (procuraduria.laboral@)regioncusco.gob.pe);

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nro. 92-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, se resuelve modificar la Directiva Nro. 02 -2015-SERVIR/GPGSC sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nro. 30057 – Ley de Servicio Civil, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



todos los servidores y ex - servidores de los regímenes regulado por el Decreto Legislativo 276, 728, 1057 y Ley 30057, con las exclusiones establecidas en el Reglamento de la Ley Nro. 30057 aprobado por Decreto Supremo Nro.040-2014.PCM;

Que, en el presente caso de acuerdo a la evaluación de la documentación que forma parte del expediente administrativo se ha determinado que la falta administrativa se ha producido en el año 2016, y hasta la fecha no se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años desde que se cometió la falta y en consecuencia de acuerdo a las normas legales correspondientes el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ya ha prescrito. Precisiéndose que el expediente administrativo fue remitido a Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Oficina de Recursos Humanos, con el Memorándum N° 191-2020-GR CUSCO/SG el 29 de enero 2020, cuando había prescrito el término para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario sancionador;

Que, mediante Informe N° 37-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGRH-ST-OIPAD, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigido a la Gerencia General Regional, recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ex servidor Wilber Caballero Condori;

Que, el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "Para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente";

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 221 y N° 265-2021-GR-CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR de fecha 04 de enero 2022.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD para el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ex servidor WILBER CABALLERO CONDORI, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas funcionales en los que habría incurrido por inobservancia a la normatividad correspondiente y por negligencia en el desempeño de sus funciones, dispuesto en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Cusco, remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, a fin de que en uso de sus atribuciones





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia General Regional



pre-califique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ECOM DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO